



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



ORDENANZA JUNTA MUNICIPAL N° 7/2024

POR LA CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE GRAL. EUGENIO A. GARAY COMO CAPITAL DE LA CIMA MÁS ELEVADA DEL PARAGUAY Y SE REGULA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE E INCLUSIVA EN EL CERRO TRES KANDÚ Y SU ENTORNO.

Mario Fernando Roche González
Mario Fernando Roche González
Secretario General
Municipio de Gral. Eugenio A. Garay

AVISTO:

La necesidad de fortalecer la identidad territorial del municipio de Gral. Eugenio A. Garay, ordenar la creciente actividad turística en el Cerro Tres Kandú y su entorno, y ejercer la potestad legislativa municipal en materia de interés local, conforme a la Constitución Nacional y las leyes vigentes.



CONSIDERANDO:

Que el Cerro Tres Kandú, con una altitud de 842 metros sobre el nivel del mar, constituye el punto más elevado de la República del Paraguay, representando un patrimonio natural y turístico de relevancia significativa, ubicado íntegramente dentro del territorio del municipio de Gral. Eugenio A. Garay.

Que el municipio abarca una porción transcendental de la Cordillera del Ybytyruzú, declarada Área Silvestre Protegida bajo la categoría de Reserva de Recursos Manejados (RRMY) por Ley N° 5399/2015, cuya gestión se rige por su Plan de Manejo (PM-RRMY), instrumento técnico y jurídico de cumplimiento obligatorio.

Que es un deber y una atribución del Gobierno Municipal promover un desarrollo turístico ordenado, sostenible, inclusivo y accesible que genere beneficios para la comunidad local, en plena armonía y subordinación con los objetivos de conservación del PM-RRMY.

Que la Constitución Nacional, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", la Ley N° 2828/2005 "Del Turismo" y la Ley N° 7134/2023 "De Turismo Inclusivo y Accesible" confieren al municipio la competencia y el deber de regular, fomentar y fiscalizar las actividades turísticas en su jurisdicción para proteger el patrimonio y el interés general.

Que es imperativo establecer un marco normativo municipal que armonicice la protección ambiental, la inclusión social y el desarrollo económico, en coordinación con las políticas y acciones de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



POR TANTO, LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I DECLARATORIA Y USO DEL TÍTULO OFICIAL

Artículo 1º.-

Declaratoria Oficial.

Declaráse al municipio de Gral. Eugenio A. Garay como "Capital de la Cima más Elevada del Paraguay", en virtud de albergar en su jurisdicción el Cerro Tres Kandú, el punto de mayor altitud del territorio nacional.

Artículo 2º.-

Uso Oficial del Título.

Autorízase el uso del título "Capital de la Cima más Elevada del Paraguay" en toda documentación oficial, campañas de promoción turística, eventos institucionales, señalética y comunicaciones del municipio, conforme a los lineamientos de imagen institucional que establezca la Intendencia Municipal.

Artículo 3º.-

Reconocimiento Institucional.

La Municipalidad promoverá, en coordinación con la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) y demás instituciones competentes, el reconocimiento y la difusión de esta declaratoria a nivel departamental, nacional e internacional, como parte del posicionamiento estratégico del municipio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 4º.-

Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo municipal para la regulación, el fomento y el control de la actividad turística en el Cerro Tres Kandú y su entorno. Busca proteger el patrimonio natural y cultural, fomentar la accesibilidad e inclusión, y promover el desarrollo económico sostenible de la comunidad local, en plena consonancia y subordinación con la legislación nacional y el Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados.

Artículo 5º.-

Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, sean éstas de carácter público o privado, que realicen actividades turísticas, económicas o recreativas dentro del territorio del Municipio de Gral. Eugenio A. Garay. El ámbito de aplicación comprende específicamente:



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



- Maria Fernanda Troche González*
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay
- Walter Froehle*
Intendente Municipal
Artículo 6º.-
- Mary Esteban*
Secretaria Municipal - E.A.G.
Artículo 7º.-
- Tedocio Diosnel Espinola*
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay
JUNTA MUNICIPAL
- Artículo 8º.-*
- a) Las áreas correspondientes al Cerro Tres Kandú y demás sectores incluidos en la Reserva de Recursos Manejados del Ybytyruzú (RRMY), sujetas principalmente a lo establecido en la Ley N° 5399/2015 y su respectivo Plan de Manejo.
 - b) La Zona de Amortiguamiento de la RRMY, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva (PM-RRMY).
 - c) El territorio restante del municipio de Gral. Eugenio A. Garay, situado fuera de los límites de la RRMY y su Zona de Amortiguamiento.

Principios Rectores.

La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios: Sostenibilidad Ambiental, Inclusión y Accesibilidad, Desarrollo Socioeconómico Local, Participación Comunitaria, Legalidad y Transparencia.

Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones clave:

- a) **Ecoturismo:** Modalidad turística enfocada en el disfrute de la naturaleza y las culturas locales, promoviendo su conservación y el desarrollo sostenible.
- b) **Turismo Inclusivo y Accesible:** Aquel que garantiza la participación plena y equitativa de todas las personas, independientemente de sus capacidades.
- c) **Plan de Manejo de la RRMY (PM-RRMY):** Instrumento de planificación y gestión que establece las normas de uso de la Reserva.
- d) **Prestador de Servicios Turísticos:** Toda persona física o jurídica habilitada para ofrecer servicios de alojamiento, gastronomía, guiado, transporte u otros con fines turísticos.
- e) **Capacidad de Carga Turística (CCT):** Número máximo de visitantes que un sitio puede soportar sin causar impactos negativos inaceptables.
- f) **SENATUR:** Secretaría Nacional de Turismo, ente rector de la política turística nacional.
- g) **MADES:** Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridad de aplicación ambiental y de áreas protegidas.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Competencias Municipales.

Son competencias de la Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay, en el marco de esta Ordenanza:

- a) La regulación, fomento y control de las actividades turísticas en su jurisdicción.
- b) La elaboración y seguimiento del Plan de Manejo Turístico Municipal.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay

Artículo 9º.-

- c) La autorización, habilitación y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.
- d) La promoción de la creación de infraestructura para un turismo sostenible y accesible.

Coordinación Interinstitucional.

La Municipalidad articulará acciones con la SENATUR, el MADES, la Gobernación del Departamento de Guairá, la Policía Nacional, el Comité de Gestión de la RRMY y otras organizaciones públicas y privadas para asegurar una gestión turística integrada y sostenible.

Actividades Incompatibles.

Se prohíbe toda actividad que sea manifiestamente incompatible con los objetivos de conservación de la Ley N° 5399/2015 y del Plan de Manejo de la RRMY o que atente contra el ambiente, el patrimonio o la seguridad de las personas.

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Habilitación Municipal Obligatoria.

Toda actividad turística con fines comerciales desarrollada en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá contar con la previa habilitación de la Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay, además de las autorizaciones de los organismos nacionales competentes.

Requisitos Generales para la Habilitación.

Toda persona física o jurídica que desee operar como prestador de servicios turísticos deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la Intendencia Municipal.
- b) Registro Único de Contribuyente (RUC) y Patente Comercial Municipal al día.
- c) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos (REGISTUR) de la SENATUR.
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- e) Declaración jurada de conocimiento y compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y del PM-RRMY.

Artículo 13.-

Requisitos Específicos de Accesibilidad.

Los prestadores de servicios de alojamiento, gastronomía, transporte y agencias de viajes deberán cumplir, además, con los requisitos de accesibilidad física y comunicacional estipulados en la Ley N° 7134/2023 "De Turismo Inclusivo y Accesible" y sus reglamentaciones.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Artículo 14.-

Obligaciones de los Prestadores Habilitados.

Los prestadores de servicios turísticos habilitados tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Operar exclusivamente dentro de las áreas y actividades permitidas.
- Informar a los turistas sobre las normativas de la Reserva, buenas prácticas ambientales y medidas de seguridad.
- Gestionar adecuadamente los residuos generados por su actividad.
- Colaborar con las autoridades en el control, fiscalización y monitoreo.
- Promover la contratación de mano de obra local y el consumo de productos de la zona.

Artículo 15.-

Renovación de la Habilitación.

La habilitación municipal tendrá una validez de un (1) año y deberá ser renovada periódicamente, previo cumplimiento de los requisitos vigentes.

CAPÍTULO V PLANIFICACIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 16.-

Plan de Manejo Turístico Municipal.

La Municipalidad, en coordinación con SENATUR y MADES, elaborará un Plan de Manejo Turístico Municipal que deberá contener, como mínimo, la zonificación de áreas turísticas, la determinación de la capacidad de carga, la definición de actividades permitidas y una estrategia de monitoreo de impactos.

Artículo 17.-

Fomento de Emprendimientos Locales.

La Municipalidad fomentará el desarrollo de emprendimientos locales de gastronomía, alojamiento rural, guiado, artesanía y producción agroecológica certificada, priorizando la participación de los habitantes del municipio.

Artículo 18.-

Eventos de Concurrencia Masiva.

La realización de eventos culturales, deportivos o de otra índole que impliquen concurrencia masiva deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad. Para eventos dentro de la RRMY o su zona de amortiguamiento, se exigirá un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), conforme a la legislación ambiental y el PM-RRMY.

Artículo 19.-

Fiscalización y Control.

La Municipalidad, a través de sus dependencias competentes y en coordinación con SENATUR y MADES, establecerá un sistema de fiscalización permanente para asegurar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y del PM-RRMY.

CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL GRAL. EUGENIO A. GARAY



Artículo 20.-

Sanciones.

El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado conforme al régimen establecido en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", pudiendo aplicarse multas, suspensión o cancelación definitiva de la habilitación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 21.-

Observancia Jerárquica.

La presente Ordenanza reconoce la plena vigencia y jerarquía superior del Plan de Manejo de la Reserva de Recursos Manejados Ybytyruzú. Todas las actividades y regulaciones aquí dispuestas deberán adaptarse a las directrices y actualizaciones de dicho Plan.

Artículo 22.-

Disposición Transitoria.

Las personas y empresas que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza se encuentren desarrollando actividades turísticas en su ámbito de aplicación, dispondrán de un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para adecuar sus servicios e instalaciones a los requisitos aquí establecidos.

Artículo 23.-

Entrada en Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por la Intendencia Municipal y su publicación por los medios de difusión oficiales del Municipio.

Artículo 24.-

Comunicación.

Comuníquese a la Intendencia Municipal para su conocimiento y los fines correspondientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Lic. Nancy E. Troche D
Secretaria
Junta Municipal - E.A. Garay



Teodocio Diosnel Espínola
Presidente Junta Municipal
Municipalidad Gral. Eugenio A. Garay

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
GRAL. EUGENIO A. GARAY



DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. EUGENIO A. GARAY, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Mario F.
Mario Fernando Troche González
Secretario General
Municipalidad de Gral. Eugenio A. Garay



Walter Troche
Intendente Municipal